



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000515 (UT/23/00489)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla	3
C. Ampliación del plazo.....	8
D. Suspensión de plazos	8
2. Acciones del CT.....	8
A. Competencia	9
B. Análisis de la clasificación	9
C. Consideraciones del CT	10
D. Modalidad de entrega de la información.....	23
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	30
F. Fundamento legal.....	31
G. Determinación	31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Adán Rodríguez López
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 16 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000515
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00489
- f. **Información solicitada:**

1. - Se solicita se informe si la servidora pública Marissa Itzel Franco Medina participó, o se encuentra inscrita en alguna convocatoria abierta o interna para ocupar el puesto de Coordinador/a Administrativo/a en alguna Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, durante los periodos 2020 a la fecha. 2. - Se solicita se informe si la servidora pública Marissa Itzel Franco Medina entregó documentos en alguna Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para acreditar alguna convocatoria abierta o interna para el puesto de Coordinador/a Administrativo/a en términos de lo dispuesto del artículo 148 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos. Durante los periodos 2020 a la fecha. 3. - Se solicita se proporcionen los documentos exhibidos por la servidora pública Marissa Itzel Franco Medina que acreditaron el perfil de puesto, particularmente la experiencia requerida en la convocatoria abierta o interna, el cual señala: 4 de experiencia en recursos humanos, finanzas, adquisiciones. Entendiendo la coma como separación de actividades durante los periodos 2008 a la fecha. 4. - De igual manera, en apego al artículo 149 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos se solicita el criterio establecido para la validación de la documental exhibida por la funcionaria pública Marissa Itzel Franco Medina por parte del Vocal Ejecutivo o el personal designado y si fue aceptada o declinada la solicitud de inscripción a la convocatoria interna o abierta, así como el fundamento normativo que sustente el acto durante los periodos 2020 a la fecha. 5. - Se solicita un informe pormenorizado de la funcionaria pública Marissa Itzel Franco Medina de los motivos por los cuales el currículum publicado en la página del Instituto Nacional Electoral no refleja a la fecha de esta solicitud la experiencia en adquisiciones, recursos humanos y recursos financieros, lo cual se contrapone a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, así como a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información. 6. - Se solicita se proporcionen todos los actos, actividades, licitaciones, invitación a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas o actividades relacionadas en los procesos de adquisiciones en los cuales participó la funcionaria pública Marissa Itzel Franco Medina durante los diversos puestos desempeñados en el Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

Nacional Electoral o bien de los periodos de 2003 a la fecha. 7. - Se solicita se proporcione las actividades que realiza o realizó la funcionaria pública Marissa Itzel Franco Medina en materia de recursos humanos durante su trayectoria laboral durante los diversos puestos desempeñados en el Instituto Nacional Electoral o bien de los periodos de 2003 a la fecha. 8. - Se solicita se proporcionen los puestos que ocupó del periodo 2010 a la fecha la funcionaria pública Marissa Itzel Franco Medina en el Instituto Nacional Electoral. 9. - Se solicita se proporcione el currículum proporcionado por la funcionaria pública Marissa Itzel Franco Medina en los diferentes puestos que ocupó y ocupa en el Instituto Nacional Electoral o bien de los periodos de 2011 a la fecha.

***Numeración propia**

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**) y a las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Aguascalientes (**1. JL-AGS**), Baja California (**2. JL-BC**), Baja California Sur (**3. JL-BCS**), Campeche (**4. JL-CAM**), Ciudad de México (**5. JL-CDMX**), Chihuahua (**6. JL-CHIH**), Chiapas (**7. JL-CHIS**), Coahuila (**8. JL-COAH**), Colima (**9. JL-COL**), Durango (**10. JL-DGO**), Estado de México (**11. JL-MEX**), Guerrero (**12. JL-GRO**), Guanajuato (**13. JL-GTO**), Hidalgo (**14. JL-HGO**), Jalisco (**15. JL-JAL**), Michoacán (**16. JL-MICH**), Morelos (**17. JL-MOR**), Nayarit (**18. JL-NAY**), Nuevo León (**19. JL-NL**), Oaxaca (**20. JL-OAX**), Puebla (**21. JL-PUE**), Querétaro (**22. JL-QRO**), Quintana Roo (**23. JL-QROO**), Sinaloa (**24. JL-SIN**), San Luis Potosí (**25. JL-SLP**), Sonora (**26. JL-SON**), Tabasco (**27. JL-TAB**), Tamaulipas (**28. JL-TAMPS**), Tlaxcala (**29. JL-TLAX**), Veracruz (**30. JL-VER**), Yucatán (**31. JL-YUC**) y Zacatecas (**32. JL-ZAC**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	17/02/2023 Dentro del plazo Segundo turno 02/03/2023 RA 22/03/2023	1/03/2023 Solicitud de ampliación del plazo Respuesta al segundo turno 09/03/2023 Respuesta al RA 28/03/2023	Infomex-INE, y oficio INE-DEA-CEI-0577-2023	Reserva Temporal total (punto 1) Incompetencia (puntos 2, 3, 4, 5 y 7) Información pública (puntos 8 y 9) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 6)
2.	DESPEN	17/02/2023 Dentro del plazo	01/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DESPEN/CENI/090/2023	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (puntos 1 a 7) Información pública (puntos 8) Confidencial parcial (punto 9)
Fecha de gestión más reciente: 28/03/2023					

>>>>Continúa en la siguiente página<<<<<<



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	1. JL-AGS	21/02/2023 Dentro del plazo	23/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/AGS/JLE/VS/099/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)
2.	2. JL-BC	21/02/2023 Dentro del plazo	02/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/BC/VS/0276/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)
3.	3. JL-BCS	21/02/2023 Dentro del plazo	22/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/BCS/JLE/VS/0137/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)
4.	4. JL-CAM	21/02/2023 Dentro del plazo	24/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)
5.	5. JL-CDMX	21/02/2023 Dentro del plazo	28/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-CDMX/01568/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)
6.	6. JL-CHIH	21/02/2023 Dentro del plazo	22/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio JLE/CHIH/UT23/00489	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)
7.	7. JL-CHIS	21/02/2023 Dentro del plazo	23/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-CHIS/AJ/057/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)
8.	8. JL-COAH	21/02/2023 Dentro del plazo	03/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JL/COAH/VS/075/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)
9.	9. JL-COL	21/02/2023 Dentro del plazo	22/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/COL/JLE/281/2022	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)
10.	10. JL-DGO	21/02/2023 Dentro del plazo	24/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/VS-JL-DGO/0469/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

11.	11.JL-EDOMEX	21/02/2023 Dentro del plazo	22/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-JLE- MEX/VS/195/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
12.	12. JL-GRO	21/02/2023 Dentro del plazo	02/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE- GRO/VE/0308/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
13.	13. JL-GTO	21/02/2023 Dentro del plazo	24/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/GTO/JLE-VS/ 0118 /2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
14.	14. JL-HGO	21/02/2023 Dentro del plazo	24/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/HGO/VS/0276 /2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
15.	15. JL-JAL	21/02/2023 Dentro del plazo	01/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-JAL-JLE-VS-0131- 2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
16.	16. JL-MICH	21/02/2023 Dentro del plazo	23/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLEMICH/VS/0153 /2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
17.	17. JL-MOR	21/02/2023 Dentro del plazo	07/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/MOR/VS/017 7/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
18.	18. JL-NAY	21/02/2023 Dentro del plazo	22/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/NAY/0699/20 23	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
19.	19. JL-NL	21/02/2023 Dentro del plazo	03/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/NL/ 2438 /2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
20.	20. JL-OAX	21/02/2023 Dentro del plazo	23/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/OAX/JL/VS/0211/2 023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
21.	21. JL-PUE	21/02/2023 Dentro del plazo	24/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/VS/135/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

22.	22. JL-QRO	21/02/2023 Dentro del plazo	02/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/VSL- QRO/170/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
23.	23. JL-QROO	21/02/2023 Dentro del plazo	28/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/QROO/JLE/VS/1151 /2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
24.	24. JL-SIN	17/02/2023 Dentro del plazo	22/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE- SIN/VS/0150/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)) Máxima publicidad: Reserva Temporal total (puntos del 1 al 4) Máxima publicidad: público (punto 6) Máxima publicidad: confidencialidad parcial (punto 9)
25.	25. JL-SLP	21/02/2023 Dentro del plazo	28/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/SLP/JLE/VS/0133/ 2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
26.	26. JL-SON	21/02/2023 Dentro del plazo	01/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE- SON/0358/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (puntos del 5 al 9) Reserva Temporal total (puntos del 1 al 4)
27.	27. JL-TAB	21/02/2023 Dentro del plazo	28/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLETAB/VS/164/2 023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
28.	28. JL-TAMPS	21/02/2023 Dentro del plazo	28/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/TAM/JLE/1163/20 23	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
29.	29. JL-TLAX	21/02/2023 Dentro del plazo	03/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-JL-TLX-VS/061/23	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))



INE-CT-R-0076-2023

30.	30. JL-VER	21/02/2023 Dentro del plazo	27/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-VER- CA/0343/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
31.	31. JL-YUC	21/02/2023 Dentro del plazo	28/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))
32.	32. JL-ZAC	21/02/2023 Dentro del plazo	03/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE- ZAC/0460/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud))

Fecha de gestión más reciente: 07/03/2023

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

Si las áreas señalaron que la información es pública, ésta se pone a disposición sin pronunciamiento del CT.

C. Ampliación del plazo

El 13 de marzo de 2023, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0009-2023 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 20 de marzo de 2023 reanudándose el 21 de marzo de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 21 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no tienen atribuciones para conocer de la información (incompetencia), la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencial parcial y reserva temporal total**) y que parte de la misma es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se adjunta 1 anexo, donde se establecen los sentidos de respuestas proporcionados por las áreas a los puntos solicitados en sus respectivos ámbitos de competencia.

Aunado a lo anterior es importante precisar lo siguiente:

- Las áreas DESPEN (puntos 1 al 7), DEA (puntos 2, 3, 4, 5 y 7) manifestaron ser incompetentes para conocer de la información, sin señalar a un sujeto distinto que pueda tener la información, por lo que se estima obviar el análisis de la manifestación.
- Las áreas as áreas DEA (punto 6), 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC (totalidad de la solicitud) y la 26. JL-SON (puntos del 5 al 9) declararon la inexistencia de la información señalando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, por lo que se estima obviar el análisis.
- Las áreas DESPEN y JL-SIN (punto 9), clasificaron como confidencial parcial, por lo que se analizará en la presenta resolución.
- Las áreas DEA (punto 1), JL-SIN y JL-SON (puntos del 1 al 4) clasificaron de reserva temporal total, por lo que se analizará en la presenta resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

C. Consideraciones del CT

Confidencial parcial

Las áreas **DESPEN (punto 9) y 24. JL-SIN (punto 9)** ponen a disposición en versión pública del currículum vitae de la persona solicitante.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área (s):	Confidencial	Periodo de clasificación¹:	¹P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423000515	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/00489	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DESPEN 24. JL-SIN	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de	DESPEN 01/03/2023 24. JL-SIN 22/02/223				

¹ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

Transparencia (UT):			
Número de RA ² formulados:	00	Número de RII ³ formulados:	00

1. Descripción general de la información

Las áreas DESPEN (punto 9) y 24. JL-SIN (punto 9) ponen a disposición en versión pública del currículum vitae de la persona solicitada, el cual se describen a continuación:

Currículum vitae

- **Fotografía**
- Datos personales
- Nombre completo
- **Fecha y lugar de nacimiento**
- **Domicilio particular**
- **Teléfono particular**
- **Correo electrónico particular**
- Formación académica o escolaridad
- **Promedio**
- Presentaciones académicas
- Formación laboral
- **Firma**

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en el documento que se pone a disposición mismo que se ponen en negritas a continuación:

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

Currículum vitae

- Fotografía
- Fecha y lugar de nacimiento
- **Domicilio particular**
- **Teléfono particular**
- **Correo electrónico particular**
- Promedio
- Firma

En la documentación remitida por las áreas **DESPEN y 24. JL-SIN (punto 9) testaron** los siguientes datos personales:

Documento	Currículum vitae	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha y lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Promedio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.
...” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico particular**, de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a **fotografía, fecha y lugar de nacimiento, promedio y firma** que obra en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Fotografía	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	64 y 65
Fecha y lugar de nacimiento	INE-CT-R-0008-2019	24/01/2019	17 y 18
Promedio	INE-CT-R-0301-2019	20/12/2019	47 y 48
Firma	INE-CT-R-0141-2018	04/06/2019	46 y 47

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, los Criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones **INE-CT-R-0141-2018**, **INE-CT-R-0008-2018**, **INE-CT-R-0103-2019** y **INE-CT-R-0301-2019**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.



INE-CT-R-0076-2023

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencial parcial respecto** de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

Reserva temporal total

Las áreas DEA (punto 1) 24. JL-SIN y 26. JL-SON (puntos 1 al 4), clasificaron como información **reservada temporalmente**; los siguientes documentos:

- ◆ Participación e inscripción de las personas aspirantes.
- ◆ Nombre de las personas que se encuentran participando/inscritas en la convocatoria interna.
- ◆ Entrega de documentos de las personas aspirantes en la convocatoria interna.
- ◆ Documentos exhibidos por las personas aspirantes para la acreditación del perfil.
- ◆ Criterios para la validación de la documental exhibida por las personas aspirantes; y si fue aceptada o declinada su solicitud de inscripción.

Lo anterior, en virtud de que se pretende salvaguardar la participación en condiciones de igualdad y así, no vulnerar a los principios de certeza, legalidad y veracidad del concurso.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP; 110 fracción VIII de la LFTAIP; y numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación		0	5
			Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031423000515	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folios internos:	UT/23/00489	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	No remiten información		
Área que envía la información clasificada:	DEA 24. JL-SIN 26. JL-SON,	Volumen de la totalidad de la muestra:	No remiten información		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	24. JL-SIN 22/02/2023 26. JL-SON 01/03/2023 DEA 28/03/2023				
Número de RA⁴ formulados:	01 DEA ⁵	Número de RII⁶ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

Las áreas DEA (punto 1), 24. JL-SIN y 26. JL-SON, no remiten la información clasificada como reservada temporal total; sin embargo, señalan la información clasificada, mismo que se citan para su pronta apreciación:

- ◆ Participación e inscripción de las personas aspirantes.

⁴ Requerimiento de Aclaración (RA).

⁵ No Aplica (N/A)

⁶ Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

- ◆ Nombres de participantes/inscritos en la convocatoria interna.
- ◆ Entrega de documentos de las personas aspirantes en la convocatoria interna.
- ◆ Documentos exhibidos por las personas aspirantes para la acreditación del perfil.
- ◆ Criterios para la validación de la documental exhibida por las personas aspirantes; y si fue aceptada o declinada su solicitud de inscripción.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Por cuanto hace a la información sobre si la participación o inscripción de personas aspirantes; información sobre la entrega de documentación de las personas aspirantes; los documentos exhibidos que acreditaron el perfil de puesto, particularmente la experiencia requerida en la convocatoria interna; y el criterio establecido para la documental exhibida y si fue aceptada o declinada la solicitud de inscripción a la convocatoria interna para la ocupación de la plaza de Coordinador/a Administrativo/a, es necesario indicar que difundir dicha información, no solo transgrede los principios rectores de certeza, legalidad y veracidad del concurso, sino que pone en riesgo la culminación del proceso de selección y designación de la persona que ocupará la plaza de titular de la Coordinación Administrativa; además de la participación en condiciones de igualdad de las personas que resultaron inscritas en dicha convocatoria.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación.

“VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.” (Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación.



INE-CT-R-0076-2023

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada (...).” (Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.

En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.” (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción VIII y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción VIII y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Las áreas DEA, 24. JL-SIN y 26. JL-SON, señalaron que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Al respecto, se comunica que dar a conocer la participación e inscripción de las personas aspirantes, la entrega de documentos; los documentos exhibidos; el criterio establecido para la validación documental y si fue aceptada o declinada la solicitud de inscripción podría tener como consecuencia la alteración al procedimiento de selección que actualmente se está ejecutando, en virtud de que se afectarían los valores o bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) y el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos (Manual). Lo anterior ya que, al momento de la solicitud de la información, así como de la respuesta proporcionada, no se ha hecho la declaratoria de la persona ganadora del concurso, por lo que automáticamente se actualiza un daño presente.

Afectándose con ello los principios de certeza y legalidad, que imponen que en el ejercicio de las atribuciones y desempeño de funciones se observen escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan; así como que todas las acciones que se desempeñen estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Las áreas DEA, 4. JL-SIN y 26. JL-SON, señalaron que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Dar a conocer la información solicitada referente a la participación e inscripción de las personas aspirantes, la entrega de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

documentos; los documentos exhibidos; el criterio establecido para la validación documental y si fue aceptada o declinada la solicitud de inscripción, pondrían en riesgo la certeza, legalidad y veracidad del concurso, acarreando con ello el riesgo a la culminación del proceso de selección y designación de la persona ganadora; ya que los insumos con los que se cuentan para el proceso de selección están estrechamente ligados a los documentos contenidos en los expedientes de cada una de las personas aspirantes.

Lo anterior, en virtud de que la difusión de la información del nombre de las personas aspirantes, la entrega de documentos, los expedientes que conforman las documentales exhibidas, los criterios establecidos para la validación documental y si fueron o no aceptadas las personas aspirantes, podría causar un perjuicio mayor al interés público, toda vez que el proceso de selección no ha finalizado, por lo que, para poder dar a conocer los resultados definitivos se deberán agotar todas y cada una de las etapas y seleccione previstas en el Manual.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Las áreas DEA, 24. JL-SIN y 26. JL-SON, señalaron que, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación a los principios rectores del Instituto los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información. Ello es así ya que la divulgación de la información requerida representa un riesgo en la sustanciación del concurso, en virtud de la vigencia del proceso de reclutamiento y selección para la designación de la vacante que aún se encuentra en proceso (no se ha designado a una persona ganadora); por lo que difundir la información vulneraría la certeza y legalidad del procedimiento de selección, toda vez que lo anterior se encuentra protegido para que nadie los conozca hasta en tanto no se lleve a cabo la designación correspondiente, conforme a los resultados de cada una de las etapas y para cada persona aspirante. Esto es, se encuentra en un proceso deliberativo, en espera de una decisión definitiva.

En este sentido, si la información se otorga a la parte peticionaria, se puede hacer mal uso de ella, inclusive pudiendo ser vulnerados los derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

humanos de las personas que se encuentran participando en la convocatoria interna; por todo lo anterior se considera improcedente la entrega de la información requerida tal y como fue solicitada, en virtud de que resulta jurídicamente aplicable la reserva, invocando la causa de proceso deliberativo prevista en la fracción VIII, del artículo 113 de la LGTAIP.

Plazo de reserva: Las áreas DEA, 24. JL-SIN y 26. JL-SON, indicaron que de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP; 110 fracción VIII de la LFTAIP; y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se clasifica como temporalmente reservada hasta el día 30 de marzo de 2023.

Conclusión: En virtud de lo anterior el CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por las áreas DEA, 24. JL-SIN y 26. JL-SON, por un **plazo de 5 días**, respecto a la participación e inscripción de las personas aspirantes, la entrega de documentos; los documentos exhibidos; el criterio establecido para la validación documental y si fue aceptada o declinada la solicitud de inscripción.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos **1 a 37 y 40 a 50**, le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información relacionada con los puntos **38 y 39 supera** la capacidad 20 MB en PNT, por lo que se pone a su disposición la información, en 2 CD'S, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Por tal motivo, existe un impedimento para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En las presentes solicitudes, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<u>Información pública</u>
Tipo de la Información	<ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0141-2018, mediante 1 archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

5. Resolución INE-CT-R-0008-2019, mediante 1 archivo.
6. Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo.
7. Resolución INE-CT-R-0301-2019, mediante 1 archivo.

DEA

8. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0577/2023, mediante 1 archivo
9. HIST MOV FRANCO MEDINA, mediante 1 archivo
10. Dictamen y acta de baja documental, mediante 1 archivo
11. Curriculum vitae, mediante 1 liga electrónica

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=400880>

The screenshot shows the 'Directorio de Personal' page on the INE website. The profile details are as follows:

- Funcionario:** MTRA. MARISSA ITZEL FRANCO MEDINA
- Puesto o cargo:** VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DE JUNTA DISTRITAL
- Área de adscripción:** JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NO 03 DE SINALOA - GUAMUCHIL
- Inmediato superior:** VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL

There is also a link to 'Organigrama'.

DESPEN

12. Oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/090/2023, mediante 1 archivo electrónico.
13. Clasificación, mediante 1 archivo electrónico.

JL-AGS

14. Oficio INE/AGS/JLE/VS/099/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-BC

15. Oficio INE/JLE/BC/VS/0276/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-BCS

16. Oficio INE/BCS/JLE/VS/0137/2023, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

JL-CAM

17. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

JL-CDMX

18. Oficio INE/JLE-CDMX/01568/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-CHIH

19. Oficio JLE/CHIH/UT23/00489, mediante 1 archivo electrónico.

JL-CHIS

20. Oficio INE/JLE-CHIS/AJ/057/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-COAH

21. Oficio INE/JL/COAH/VS/075/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-COL

22. Oficio INE/COL/JLE/281/2023, mediante 1 archivo electrónico

JL-DGO

23. Oficio INE/VS-JL-DGO/0469/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-EDOMEX

24. Oficio INE-JLE-MEX/VS/0195/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-GRO

25. Oficio INE/JLE-GRO/VE/308/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-GTO

26. Oficio INE/GTO/JLE-VS/0118/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-HGO

27. Oficio INE/JLE/HGO/VS/0276/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-JAL

28. Oficio INE-JAL-JLE-VS-0131-2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-MICH



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

29. Oficio INE/JLEMICH/VS/0153/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-MOR

30. Oficio INE/JLE/MOR/VS/0177/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-NAY

31. Oficio INE/JLE/NAY/0699/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-NL

32. Oficio INE/JLE/NL/2438/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-OAX

33. Oficio INE/OAX/JL/VS/0211/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-PUE

34. Oficio INE/JLE/VS/135/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-QRO

35. Oficio INE/VSL-QRO/170/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-QROO

36. Oficio INE/QROO/JLE/VS/1151/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-SIN

37. Oficio INE/JLE-SIN/VS/0150/2023, mediante 1 archivo electrónico.

38. Anexo 1, mediante 1 CD.

39. Anexo 2, mediante 1 CD.

JL-SLP

40. Oficio INE/SLP/JLE/VS/0133/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-SON

41. Oficio INE/JLE-SON/0358/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-TAB

42. Oficio INE/JLETAB/VS/164/2023, mediante 1 archivo electrónico.

JL-TAMPS

43. Oficio INE/TAM/JLE/1163/2023, mediante 1 archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

	<p><u>JL-TLAX</u> 44. Oficio INE-JL-TLX-VS/061/23, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>JL-VER</u> 45. Oficio INE/JLE-VER-CA/0343/2023, mediante 1 archivo electrónico. 46. Proceso de licitación, mediante 2 ligas electrónicas</p> <p><u>JL-YUC</u> 47. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>JL-ZAC</u> 48. Oficio INE/JLE-ZAC/0460/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>Información en versión pública</u></p> <p><u>JL-SIN</u> 49. Currículum vitae, mediante 1 archivo electrónico</p> <p><u>JL-SON</u> 50. Currículum vitae, mediante 1 archivo electrónico</p>
Formato disponible	Archivos electrónicos: 47 Ligas electrónicas: 1 CD'S: 2
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 37 y 40 a 50, le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información relacionada con los puntos 38 y 39 supera la capacidad 20 MB en PNT, por lo que se pone a su disposición la información, en 2 CD'S, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 2 CD'S DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite mencionar que la información será la misma que se encuentra contenida en la liga electrónica que se adjunta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

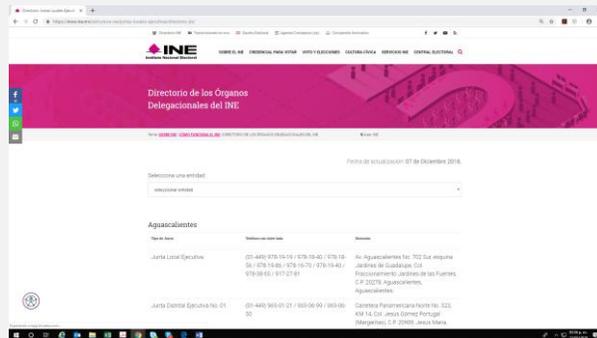
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INE-CT-R-0076-2023

	<ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), por 2 CD'S</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6 fracción II, 16 segundo párrafo de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 113, fracciones VIII, 116 primer párrafo, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 110 fracciones VIII, 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 3, fracción IX, LGPDPSO; 15, 24, párrafo 1, fracción II y 38 del Reglamento y trigésimo octavo fracción I, vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencial parcial. Se confirma la clasificación de confidencial parcial formulada por las áreas **DESPEN y 24. JL-SIN (punto 9)**.

Tercero. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por las áreas **DEA (punto 1), 24. JL-SIN y 26. JL-SON (puntos del 1 a 4)**.

Cuarto. Incompetencia. Las áreas **DESPEN (puntos 1 al 7), DEA (puntos 2, 3, 4, 5 y 7)** manifestaron ser incompetentes para conocer de la información, sin señalar a un sujeto distinto que pueda tener la información, por lo que se estima obviar el análisis de la manifestación.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DESPEN, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁷ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000515 (UT/23/00489)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de marzo de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

